

**Resolución Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00028-R**

**Quito, D.M., 15 de junio de 2022**

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Mgs. Welington Paúl Castillo Vinueza  
**DIRECTOR METROPOLITANO DE RECURSOS HUMANOS**

**CONSIDERANDO:**

Que, el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (la “Constitución”), determina como uno de los deberes primordiales del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

Que, el artículo 11 de la Constitución, consagra como uno de los principios que rige el ejercicio de los derechos: "9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, el número 3 del artículo 66 de la Constitución consagra el derecho a la integridad personal en sus dimensiones física, psíquica, moral y sexual;

Que, el artículo 33 de la Constitución, establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de La Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Resolución Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00028-R**

**Quito, D.M., 15 de junio de 2022**

Que, el número 6 artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la política económica del Estado ecuatoriano tiene el objetivo de impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo; reconociendo todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, el artículo innumerado a continuación del 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público define al teletrabajo como “una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo”. La aplicación de esta modalidad solo es posible “mientras la actividad laboral lo permita de acuerdo con su naturaleza. Las Unidades de Administración del Talento Humano determinarán cuales cargos dentro de cada institución pueden realizarse bajo esta modalidad y deberán notificarlo a la autoridad del trabajo”;

Que, de acuerdo con el artículo 9 letra a), letra e) romano vi de la Resolución No. A 089 de 8 de diciembre de 2020, el Alcalde Metropolitano delegó al Administrador General la competencia para emitir “todo acto administrativo relacionado con la gestión y administración del talento humano”. Esta atribución fue delegada a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos mediante oficio No. GADDMQ-AG-2021-1405-O de 16 de noviembre de 2021;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2022-035 del Ministerio del Trabajo, por el cual se expidió la Norma Técnica para regular la Modalidad de Teletrabajo en el Sector Público, en su artículo 3, dispone: “En el siguiente orden jerárquico se dispondrá la aplicación de la modalidad de teletrabajo: “(...) 3) Por orden de la Máxima Autoridad de la institución o de su delegado”;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2022-035, dispone: Corresponde a la Unidad de Administración de Talento Humano institucional, previa coordinación con el responsable de la unidad de la que forman parte los trabajadores o los servidores públicos, el análisis para la aplicación de la modalidad de teletrabajo para estos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior y, de ser el caso, a las necesidades de la institución. (...);

**Resolución Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00028-R**

**Quito, D.M., 15 de junio de 2022**

Que, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2022-035, dispone: “La modalidad de teletrabajo terminará una vez concluido el plazo establecido. En el caso que el plazo se fije por orden de la Máxima Autoridad de la institución o de su delegado o por acuerdo de las partes, la modalidad de teletrabajo podrá terminar unilateralmente por la institución en cualquier momento. Una vez concluido el plazo, se podrá retomar la modalidad de teletrabajo conforme a las disposiciones establecidas en la presente normativa”;

Que, con Oficio Nro. GADDMQ-AG-2022-0646-O de 15 de junio de 2022, suscrito por el Mgs. Freddy Erazo Costa, Administrador General, dispone: *"En función de los hechos acontecidos en la ciudad en relación con el paro indígena, le dispongo que adopte las medidas que estime necesarias y pertinentes para salvaguardar la integridad de los servidores públicos que trabajan en las dependencias municipales que conforman la estructura orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, la Unidad Legal de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico Nro. GADDMQ-DMRH-L-2022-0024-IT de 15 de junio de 2022, recomienda: *"A fin de precautelar la integridad y seguridad de los funcionarios, servidores y trabajadores del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se recomienda que los mismos deberán aocgerse a la modalidad laboral de Teletrabajo conforme al procedimiento dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2022-0035 expedido por el Ministerio del Trabajo"*; y,

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Adoptar y autorizar la implementación del teletrabajo en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (“GAD DMQ”), de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2022-035, emitido por el Ministerio del Trabajo, para salvaguardar la integridad de los usuarios, trabajadores y los servidores metropolitanos cuyas actividades laborales así lo permitan, de acuerdo con su naturaleza.

**Art. 2.-** Cada órgano y unidad metropolitana será responsable de determinar las excepciones puntuales al teletrabajo, con la finalidad de que se garantice la continuidad del funcionamiento de la institución, para lo cual se deberán crear los protocolos internos a fin de proteger la integridad de los servidores y servidoras que de manera imprescindible deban trabajar de manera presencial.

## Resolución Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00028-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2022

**Art. 3.-** Corresponde a las máximas autoridades de cada órgano y unidad de los órganos que conforman la estructura orgánica del GAD DMQ, establecer las directrices, controlar, monitorear y registrar las actividades que las y los servidores y servidoras a su cargo ejecuten durante la implementación del teletrabajo.

**Art. 4.-** Así también, corresponde a las máximas autoridades de cada órgano y unidad de los órganos que conforman la estructura orgánica del GAD DMQ, controlar y monitorear el registro y cumplimiento de la jornada laboral de trabajo del personal a su cargo, para lo cual se sujetarán a las herramientas e instrumentos tecnológicos institucionales existentes para tal efecto en coordinación con la Dirección Metropolitana de Informática.

**Art. 5.-** Las y los servidores gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones y prohibiciones a las que se encuentran sujetos en su lugar de trabajo habitual.

**Art. 6.-** Los servidores retornarán a sus actividades en su lugar habitual de trabajo cuando se emita la disposición correspondiente de parte de la autoridad competente.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - La implementación del teletrabajo emergente se realizará conforme al Acuerdo Ministerial No. MDT-2022-035, y demás normativa aplicable.

**Segunda.** - Se dispone a las máximas autoridades de cada órgano y unidad de los órganos que conforman la estructura orgánica del GAD DMQ remitir de manera inmediata a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, las excepciones puntuales que quedarán excluidas del teletrabajo, a fin de garantizar la continuidad del funcionamiento de la institución.

**Tercera.** - Los servidores o trabajadores que no puedan acogerse a la modalidad de teletrabajo o no puedan cumplir con sus labores de forma presencial, recuperarán las jornadas que no laboraron conforme lo disponga la máxima autoridad de la dependencia metropolitana a la que pertenezcan.

**Cuarta.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Resolución a las Direcciones Metropolitanas de Informática y Recursos Humanos en el ámbito de sus atribuciones y competencias.



**Resolución Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00028-R**

**Quito, D.M., 15 de junio de 2022**

**Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes de junio de 2022.**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Welington Paúl Castillo Vinueza  
**DIRECTOR METROPOLITANO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS**

